

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 95/2007.

A la : Comisión Permanente de Educación y Cultura

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto de : **Opinión sobre proyecto de ley que prohíbe la permanencia los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas dentro de 500 metros donde se encuentren ubicados centros de enseñanzas.**

Ref. : No. Exp.03269, Oficio No.000891 d/f 23/03/07

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que prohíbe la permanencia de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas dentro de 500 metros donde se encuentren ubicados centros de enseñanzas.

SEGUNDO: Este proyecto presentado por el senador Prim Pujals Nolasco, representante de la provincia Samaná y fue depositado en fecha 19 de marzo del año 2007.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 23.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.2, literal c) que reza: **“Se debe otorgar un título más breve y sencillo cuando el título principal extenso o difícil de recordar El título debe reflejar objetivamente el contenido del proyecto de ley.”**, en tal virtud sugerimos redactar el título del presente proyecto de la manera siguiente:

“Ley que prohíbe la instalación de establecimientos que expandan bebidas alcohólicas dentro del perímetro de 500 metros de los centros de enseñanza.”

2.- Al tenor de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3, literal e) que reza: **“Los Considerandos deben enumerar para una mejor ubicación de los mismos.”**, sugerimos enumerar los considerandos de la manera siguiente:

Considerando Primero
Considerando Segundo

“ “

3.- Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: **“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....”**, en tal sentido sugerimos sustituir **“ARTICULO PRIMERO”** por **“Artículo 1”** y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

4.- Por otro lado, hemos observado que el artículo 1 expresa: **“Se prohíbe la instalación dentro de un perímetro de 500 metros alrededor de todo centro educativo tales como escuelas, colegios, universidades y cualquier otro centro dedicado a la enseñanza, de todo establecimiento comercial dedicado al expendio de bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas de cualquier naturaleza..”**, en torno a este aspecto, tenemos a bien indicar, que la frase **“u otras sustancias tóxicas”**, ha sido empleada de manera inadecuada ya que ningún establecimiento comercial puede vender sustancias de consumo que sean tóxicas, es decir nocivas al organismo, cabe aclarar que el alcohol no es una sustancia tóxica en sí misma sino que su toxicidad viene dada por el consumo excesivo de la misma.

5.- En otro orden, hemos advertido además, que el artículo 1 se refiere a centro educativo como las escuelas, colegios, universidades y cualquier otro centro dedicado a la enseñanza, en tal sentido, tenemos a bien señalar, que no todos los centros de enseñanza operan en el horario de labores de los centros de estudios, en tal virtud, entendemos conveniente establecer en el presente proyecto de ley la elaboración de un Reglamento de aplicación de la misma a los fines de lograr adecuada aplicación de la ley, mediante la creación de un artículo que diga de la manera siguiente:

“Artículo 5.- El Reglamento para la aplicación de la presente ley será elaborado por la Procuraduría General de la República en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.”

6.- En virtud de lo que instituye el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “**una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....**”, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

“Artículo 6.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Análisis Impacto

Después de revisar el presente proyecto de ley **SOMOS DE OPINIÓN**, que si bien es cierto que el espíritu del mismo es positivo, sin embargo entendemos que su aplicabilidad presenta tres problemas fundamentales:

1. El perímetro de 500 metros cuadrados de distancia que debe existir entre los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas y los centros de enseñanza que el presente proyecto establece, pudiera resultar de difícil aplicación en todo el territorio nacional, ya que existen comunidades en el país cuya extensión territorial es muy pequeña y resulta imposible guardar el perímetro que se dispone en este proyecto.
2. El artículo 1 del presente proyecto se refiere a centros educativos como las escuelas, colegios, universidades y cualquier otro centro dedicado a la enseñanza, en tal sentido, tenemos a bien señalar, que no todos los centros de enseñanza operan en el horario de labores de los centros de estudios, por lo que la presente disposición no sería aplicable a todos los establecimientos comerciales por igual, sino que para estos fines debe ser tomado en consideración el tipo de negocio y el horario en el que opera.
3. La disposición que otorga un plazo de 90 días para que lo dueños de dichos establecimientos procedan a retirarse de la distancia establecida o en que su defecto sustituyan las actividades que realizan en sus establecimientos comerciales, a nuestro entender, resulta un tanto arbitraria ya que los dueños de esos tipos de negocios o son propietarios del inmueble que aloja el establecimiento comercial o tienen un contrato de alquiler en ejecución cuya rescisión tiene implicaciones legales para estos en su calidad de inquilinos.

Finalmente, **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley que al abocarse a su conocimiento pueda tomar en cuenta lo antes expresado.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa